



Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), mayo-junio 2025,
Volumen 9, Número 3.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i1

**CREACIÓN DEL CENTRO DE
CONCILIACIÓN PARA JUICIOS SUCESORIOS
INTESTAMENTARIOS COMO GARANTÍA A
DERECHOS HUMANOS EN HIDALGO**

THE CREATION OF THE CONCILIATION CENTER FOR
INTESTATE SUCCESSION TRIALS AS A GUARANTEE FOR
HUMAN RIGHTS IN HIDALGO

Quintanar Partido Marco Ulises

Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades UAEH, México

Callejas Arreguín Norma Angelica

Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades UAEH, México

DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i3.18537

Creación del Centro de Conciliación para Juicios Sucesorios Intestamentarios como Garantía a Derechos Humanos en Hidalgo

Quintanar Partido Marco Ulises¹

quintanarmu@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0002-1885-2271>

Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades
UAEH
México

Callejas Arreguín Norma Angelica

norma_callejas@uaeh.edu.mx

<https://orcid.org/0000-0003-2150-2993>

Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades
UAEH
México

RESUMEN

El Juicio Sucesorio debe garantizar una respuesta rápida y efectiva a las personas que desean suceder. Asimismo, es el medio por el cual las personas buscan que su patrimonio esté protegido y garantizado, en donde, sin distinción, la respuesta de la autoridad debe enfatizar sobre el respeto a los derechos humanos y fundamentales. Por lo tanto, la lentitud o dilaciones que se presentan en el Juicio Sucesorio lo vuelven violatorio de derecho; por lo que la creación de un centro de conciliación o mediación para la solución de estos procedimientos se encuentra como respuesta para ser una garantía fundamental al apego del estado de derecho.

Palabras Clave: juicio, derechos, conciliación, autoridad, descendiente

¹ Autor principal

Correspondencia: quintanarmu@gmail.com

The Creation of the Conciliation Center for Intestate Succession Trials as a Guarantee for Human Rights in Hidalgo

ABSTRACT

The Succession Trial must ensure a fast and effective response to those who wish to inherit. Likewise, it is the means by which people seek to have their assets protected and guaranteed, where, without discrimination, the authority's response must emphasize respect for human and fundamental rights.

Therefore, the slowness or delays present in the Succession Trial render it a violation of rights; hence, the creation of a conciliation or mediation center for the resolution of these proceedings stands as a fundamental guarantee for upholding the rule of law.

Keywords: trial, rights, conciliation, authority, descendant

Artículo recibido 11 junio 2025

Aceptado para publicación: 30 junio 2025



INTRODUCCIÓN

En todo juicio ante una autoridad jurisdiccional, las personas buscan la protección ya sea de un derecho violado o que se les proteja un derecho que puede ser vulnerado, y para que esto suceda, existen dentro de las normas los procesos que deben seguirse para garantizar correctamente, al menos hasta este momento donde se presume que el derecho ha evolucionado para cubrir las necesidades de las personas, esto entonces supone que existen las figuras idóneas para salvaguardar el Estado de derecho y su correcto funcionamiento.

Sin embargo, el problema empieza a emerger cuando existen problemas que dilatan al proceso, es decir, en palabras técnicas, promover incidentes, amparos, excusas, defensas, rebeldías, reconveniones, que, si bien son creados como protección de la persona, que de igual forma y erróneamente han sido empleados para dilatar el proceso judicial.

Sin mencionar los eventos que puedan suceder con las personas que son parte dentro de un proceso, como la muerte, peleas familiares, enfermedades, incapacidades, casos fortuitos o de fuerza mayor, aún más en un juicio sucesorio, donde encontramos a personas consideradas “colectivos vulnerables” por la Comisión De Derechos Humanos, además de niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad o incapacitados, quienes deben poder tener el alcance de una justicia pronta, expedita y gratuita. Se demostrará que con estadísticas de diferentes organizaciones, reconocidas por el propio poder judicial, se recupera que las personas que inician un proceso judicial, una gran mayoría no alcanza el acceso a la justicia pronta o al menos terminar el proceso y no garantizando de tal manera derechos humanos y fundamentales como al patrimonio, al libre desarrollo de la personalidad, a la correcta defensa, a alimentos en su caso, etcétera.

En tenor de lo anterior, estos procesos deben de ser lo más ágiles y sin dilaciones posibles, dando como resultado un acceso rápido a la justicia, restar carga de trabajo para las autoridades mejorando así la calidad de las resoluciones y acuerdos que se expidan, por eso mismo es más que oportuno, ideal y necesario crear un Centro de Conciliación para la Solución de Juicios Sucesorios Intestados sin y/o en conflicto, donde se trate específicamente la solución en esta materia.



METODOLOGÍA

La metodología cualitativa se encuentra examinando realidades que están cambiando de manera constante razón por la cual mi estudio primordialmente encuentra estas diferencias y propone cambiarlas a través de la creación del centro de conciliación para que un juicio sucesorio intestamentario se dé de manera pronta y expedita, derivado de ello la investigación se complementa con una metodología analítica y comparativa que se encarga de desglosar las secciones que conforman la totalidad de este caso a estudiar, establece las relaciones de causa efecto y naturaleza en base a los análisis realizados lo que provoca generar nuevas teorías, basadas en diferentes analogías como es el caso de encontrar similitudes entre lo laboral y lo agrario, para destacar elementos clave que puedan favorecer en los juicios que me ocupan en la presente investigación, usar la comparación es de utilidad en la comprensión del tema ya que nos puede llevar a la comprobación de la hipótesis. Se utilizaron estadísticas obtenidas y hechas por organizaciones no Gubernamentales y Gubernamentales con las cuales se podrá analíticamente inferir que la creación de un centro de conciliación es adaptable en el caso en concreto, además de usar la comparación con otras ramas del derecho que han implementado este mecanismo y han logrado mejoría notable.

Hipótesis

La creación de un centro de conciliación para juicios sucesorios intestamentarios para el estado de Hidalgo logrará reducir el tiempo en que se expiden resoluciones por parte de la autoridad, respetando Derechos Humanos, garantizando la justicia pronta, expedita y gratuita, haciendo un comparativo inspirado con otras materias del derecho que lo han ejecutado y han obtenido favorables resultados, ocasionando una mayor credibilidad en el poder judicial.

Derecho a la Justicia

El derecho a justicia como derecho humano lo entendemos cotidianamente a que las personas tengan a su alcance una respuesta de una autoridad para brindarle certeza y seguridad jurídica al caso en particular de una persona “procurar que la solución sea acordada en un tiempo razonable”

Por ende un plazo debe ser adecuado a cada caso, donde evidentemente lo que llega a transcurrir es el tiempo, mismo que “es algo intangible y abstracto” (Jiménez, 2020) por tanto es incalculable la medición general para la duración de un juicio, sino que debe ser acorde a la realidad del caso de la



persona en particular, para el reconocimiento de una garantía constitucional, ahora bien, Carolina Rodríguez Bejarano menciona que:

Las víctimas obtengan una rápida solución a sus asuntos, una vez hayan sido puestos en conocimiento y admitidos por las autoridades competentes conforme a los términos judiciales y presupuestos legales que sean aplicables al caso en concreto, sin dilaciones injustificadas (Jiménez, 2020).

Ahora bien, en el estudio del juicio sucesorio debemos entender la finalidad de este, donde entendemos que una sucesión “es el medio por el cual una persona ocupa en derechos el lugar de otra” (Pérez, 2010).

El cumplimiento defectuoso del juicio sucesorio en materia civil para proteger, garantizar y promulgar los derechos humanos, tanto individuales y colectivos como los de la familia.

Donde, antes de entrar al estudio del juicio sucesorio es importante tener presentes dos términos los cuales son base fundamental de este reporte.

Concepto de Derechos Humanos Y Garantías

La Comisión Nacional de Derechos Humanos tiende a conceptualizar este término que a la letra dice:

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. (CNDH, 2025)

La misma Comisión pretende abarcar la protección de los derechos para la persona, primero haciendo mención del término “inherente”, para decir que los derechos humanos cubre la dignidad de la persona por tanto son inseparables a la misma o también decir que, si la calidad de los derechos humanos es que son esenciales, entonces una persona debe tenerlos en todo momento con la finalidad de poder proteger la dignidad humana.

También menciona Interacción, interdependiente e indivisible, con el fin de garantizar esa inherencia, y que el derecho no se vea coartado, corrompido o frágil ante algún acto o situación que sufra una persona.

Para finalizar esta definición, es necesario mencionar que estos se encuentran dentro del orden jurídico, ya sea en leyes, la constitución y tratados internacionales de los que México es parte.

(CPEUM, 2025:1)



Concepto De Garantías Constitucionales

Fácilmente podemos decir que la palabra Garantía proviene de “Warranty” que significa, cuidar, salvaguardar, proteger.

Sin embargo, la Comisión de Derechos del Estado de México, ejemplifica este término y dice que “Las garantías constitucionales se definen como los medios o instrumentos que la constitución Nacional pone a disposición de los habitantes para sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, individuos o grupos sociales”. (Comisión de Derechos del Estado de México sf, diapositiva 13)

Sin hacer especificaciones de este concepto, sería prudente mencionar que estos derechos los brinda la constitución en un aspecto positivo y en un aspecto más cerrado, a diferencia de un derecho humano, puesto que únicamente lo brinda, con el fin de proteger la dignidad de una persona.

En virtud de lo anterior, por el fin que se pretende en un juicio sucesorio, si bien es cierto es un proceso que se ha guardado y practicado durante años, no menos cierto, es que el proceso es parsimonioso, por lo que llega a ser gravoso y contraviene el marco de protección de Derechos Humanos.

Es lento por el retraso que se llega a dar por el propio procedimiento, iniciar la demanda, el acuerdo del tribunal, fecha de audiencia, emplazar a las personas con posible derecho, aperturar etapas, los acuerdos que recaen sobre las promociones y sin mencionar que, si llega a haber algún conflicto interno, puede llegar a dilatar a un más un procedimiento.

DISCUSIONES

El World Justice Project por sus siglas WJP (proyecto de justicia global) es el título de un proyecto, el más reciente es del año 2021, que hace un análisis a partir de 3 fuentes de información; experiencias de personas, donde se entrevistan a 480 personas de cada estado siendo un total de 12,800 encuestados; entrevistas a expertos y analistas como abogados especializados en materia civil, administrativo, mercantil, penal, laboral, salud pública, etc. y datos administrativos de los estados provenientes de INEGI, ENVIPE, INAI, CNDH, entre otros.

Este proyecto, lo que busca es saber cómo los estados de la república se apegan al Estado de derecho, teniendo una escala del 0 al 1, siendo el 1 como el objetivo inmediato y más cercano al estado de derecho.



Siendo la última encuesta la más actual por este proyecto que avala el Propio Poder Judicial del estado de Hidalgo y que se basó en el año que transcurre entre el 2021-2022.

De la misma manera, podemos encontrar que Hidalgo, quien es materia principal de este artículo, se encontró en el lugar catorce a nivel república, obteniendo un .42 de calificación, sin embargo, teniendo un decremento de .02 a comparación del año 2020-2021.

Uno de los factores que evalúa este proyecto es la justicia civil, donde busca ver que tanto las personas pueden acceder fácilmente a resoluciones por autoridades, sea parcial, asesorada, sea apegada al debido proceso y sin distracciones o dilataciones, además de no generar costos, pues de lo antes mencionado encontramos que Hidalgo tiene una valuación del .36.

Donde desglosado se ve de esta manera:

Personas que conocen sus derechos, evaluado con un .30 en justicia asequible y sin procesos burocráticos con .26; justicia civil expedita con el .21; ejecución efectiva de resoluciones con el .36 y finalmente con Medios Alternos a una solución de conflictos con un .44

Sin embargo, es importante mencionar que México no cumple ni con la mitad del máximo en porcentaje o calificación, siendo el estado con mayor porcentaje Querétaro como mayor apegado a Estado de derecho con un .49, así mismo y el otro lado de la moneda es Guerrero con el .34 siendo el más bajo en la lista. (Ponce, 2022),

Es importante lo anterior porque si un juicio sucesorio es “el proceso de una transmisión de bienes de una persona que ha fallecido” (UNAM, 2020) y en la sucesión se defiende el patrimonio de una persona que ha fallecido, por lo que la persona o personas que tienen derechos en este, buscan la protección correcta, suficiente e idónea del estado.

Patrimonio proviene del latín, *patrimonium*, donde se refiere a los bienes que fueron obtenidos a través de la herencia de sus padres (Herrera, 2014)

Entiéndase como el “conjunto de bienes y derechos destinados a satisfacer las necesidades básicas orientadas al desarrollo de los miembros de la familia.”

(Universidad de Guanajuato, 2022)

Ahora bien, dentro del estudio del juicio sucesorio como plena garantía al derecho del patrimonio, a la propiedad versus cómo se puede dañar a un colectivo vulnerable (visto desde la óptica y designado así



por la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos en México) como una familia y/o de las figuras que aparecen durante el propio juicio.

Por ejemplo, el patrimonio familiar, recordando que, desde los antecedentes del patrimonio, sirve como protección a la familia de los azares de la fortuna para poner a salvo bienes indispensables para la supervivencia de sus miembros (Baqueiro & Buenrostro, 1990)

Por supuesto, la pregunta sería ¿cuál es el objeto de la sucesión? donde tenemos entendido que sería la sustitución de una persona propietaria de un bien, que fallece, por otra persona con filiación a la misma, sea descendiente, ascendiente, pareja o persona que tenga derecho sobre la herencia.

En ese mismo camino, hablamos del Derecho al Patrimonio, mismo que se encuentra protegido y proclamado dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

(DUDH), donde en el mismo, es el ideal común para que las personas e instituciones promuevan, respeten y garanticen los derechos como símbolo de progreso.

En virtud de lo anterior, el derecho al patrimonio lo vemos en el numeral 17 del tratado antes mencionado, refiriéndose a que toda persona tiene derecho a la propiedad, tanto individualmente como colectivamente y no podrá ser privado de la misma arbitrariamente. (DUDH, 2025: 1).

A título personal podemos inferir que México es un lugar de oportunidades y con amenazas dentro del proceso de un juicio, tan es así que los juicios no sólo llegan a demorar, sino que derivado de los factores mencionados y adicionalmente a los más conocidos como corrupción, acceso a una asesoría adecuada, como se mencionó en las estadísticas de WJP, en definitiva, se observa que un juicio sucesorio es indispensable para el beneficiario de un colectivo vulnerable, afín de que éste pueda estar protegido con su patrimonio, por tanto, el juicio en el deber ser, tendría que abrigar la prontitud de una resolución en pro de la familia o de las personas con mejor derecho a heredar, cómo sabemos cuándo una familia está defendiendo su patrimonio, tendrá algún costo económico que le ayudarían a solventar sus necesidades, por ende, si un juicio sucesorio tarda años en resolverse, se vuelve un gasto más, lo que sitúa en un probable abandono o que algunos de los interesados en solucionar dicha jurisdicción desista en el intento de resolver.

Si bien es cierto, el Código Civil para el Estado de Hidalgo (2024) en el libro tercero, de las sucesiones, en el título primero, a partir del artículo 1263, se pronuncia sobre la existencia de dos tipos de herencia,



el testamentario y la legítima. Que se acumula para su mejor comprensión y manera de seguir el proceso en el código de procedimientos civiles para el estado de Hidalgo desde el numeral 769, que dicho sea también se refiere a un proceso alterno jurisdiccional con la figura del notario público. En ese mismo camino al precisar que ambos tipos se hacen por demanda ante una autoridad jurisdiccional, también es importante mencionar que existe una persona jurídica con facultades jurisdiccionales, con fe pública, que puede brindar certeza y seguridad jurídica a los hechos que se pretenden comprobar. Lo que nos hace cuestionarnos ¿existe alguna otra alternativa por la cual las personas con derecho a heredar que buscan la sucesión de una persona puedan tener acceso sin la necesidad de tener un costo económico? donde, dicho sea de paso, en el artículo 720 del Código Nacional de Procedimientos Civiles Y Familiares (2024), exhorta que una vez aceptado el albacea y reconocidos los herederos, podrán acudir al Notario Público, proceso que no garantiza la gratuidad por ser una figura no dependiente del estado sino un particular que cobra por servicios realizados, es decir, hacer el proceso fuera del juzgado, dando oportunidad a una alternativa, sin embargo, sin asegurar los gastos que derivan del mismo.

Ahora bien, la importancia de mencionar cómo se lleva a cabo el proceso del juicio sucesorio en materia civil, la principal idea es que, este debería garantizar los derechos de los herederos, como descendientes, ascendientes, o personas legítimas para heredar, o particularmente al núcleo familiares a los que pertenecía el de cujus o su caso la beneficencia pública.

Siendo éste el proceso que garantiza un derecho fundamental establecido dentro de la constitución en el numeral 17, a una justicia pronta, completa e imparcial. (Carbonell,2025)

Como ejemplo dentro de lo mencionado, está la figura de sucesión en materia Agraria, donde el fin es el mismo, suceder el patrimonio agrario de una persona.

En el artículo 18 de la ley Agraria en Vigor, reconoce y enlista a las personas que deben tener mejor derecho ante una sucesión, dando una interpretación a la misma, son;

- 1. A la cónyuge que haya hecho vida marital con el ejidatario*
- 2. A falta de la primera a la concubina o concubinario*
- 3. A solo un hijo de todos los que el ejidatario procreo, donde solo comentario es importante decir que, por principios de la materia agraria, sólo puede ser una persona la titular de la totalidad de derechos agrarios.*



4. *A uno de los padres del ejidatario en caso de vida.*
5. *A la persona que dependió económicamente del ejidatario, es decir, a manera de comentario, a quien el ejidatario se hizo cargo de la supervivencia de la persona.*

(Ley Agraria, 2024)

También en materia de seguridad social, es casi idéntica a la lista de preferencia dentro de la ley del IMSS para beneficiarios de derechos.

(Ley Federal del Trabajo, 2021)

Que en lo posterior sólo retomaremos el estudio en materia Agraria y la Civil en virtud de que el proceso en materia de seguridad social se aleja al espíritu de este estudio.

Es una lista de preferencia, en donde a falta de uno de los beneficiarios designados por el ejidatario, le sigue la del supuesto siguiente y así sucesivamente y de no haber, será el ejido quien entre como beneficiario, contrario a lo que sucede en materia civil donde los derechos son divididos para que a los herederos les corresponda originalmente la misma porción de derechos, a excepción de repudio de un heredero a derechos hereditarios en favor de alguna persona o mismos herederos, caso que se explicará más adelante.

Con lo antes mencionado, ya regulado dentro del código civil para el estado de Hidalgo en su artículo 1583 donde explica que:

Artículo 1583.- tiene derecho a heredar por sucesión legítima

Los descendientes, cónyuge, ascendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado, la concubina o el concubinario (Código Civil para el Estado de Hidalgo, 2024).

Retomando lo anterior, dentro del derecho agrario, uno de los principios es que la audiencia se desarrolle en una sola o dentro de la misma, a pro de beneficiar al ejidatario, comunero o vecino como persona vulnerable. A diferencia del juicio sucesorio en materia civil que como en este artículo mencionamos, se compone de cuatro etapas denominadas secciones; de la sucesión, del *inventario*, de la *administración* y por último de la *partición*, sin adicionar alguna diligencia que se ocasione por *petición de las partes*.

Y regresando al tema en cuestión, dentro de la materia civil, se ve a la familia, quien también es un colectivo vulnerable, inmiscuida dentro del juicio, tratando de acreditar el mejor derecho de suceder.



A dónde se dirige el presente estudio comparado de lo civil y lo agrario sirva para destacar, es que dentro de la materia Agraria se hace una trilogía para poder iniciar y culminar el proceso de una sucesión, en el cual a manera de comentario personal, las partes serán:

- 1. El Magistrado y secretario de acuerdos*
- 2. La Persona beneficiaria*
- 3. El Registro Agrario Nacional*

A grandes rasgos y como razonamiento personal, el juicio en materia agraria se determina en:

- A. Denuncia (hechos, ofrecimiento de pruebas)*
- B. Audiencia (ratificación, desahogo de pruebas, acta de audiencia)*
- C. Sentencia, misma en la que se le ordena al Registro Agrario Nacional la cancelación del antiguo ejidatario como propietario de la parcela, el registro de la nueva o nuevo ejidatario o calidad agraria que se ostentaba, la cancelación de los certificados anteriores y finalmente la expedición de los mismos, pudiendo hacer todo el proceso en un solo día.*

Dándonos cuenta de que realmente hay diferentes alternativas en vez de acudir a alguna figura extra para ratificar o dar fe de hechos, como lo es el notario en materia civil, sin la seguridad que ese proceso sea accesible económicamente hablando.

Si bien son materias diferentes, vemos que puede existir una manera de depurar procedimientos, de tal manera que de materia agraria puedan retomarse ideas en pro de favorecer la justicia pronta, reduciendo el procedimiento a su mínima expresión.

Sería obligación del Estado garantizar información sobre los requisitos para acreditar los hechos y quien tiene mejor derecho dentro de un juicio sucesorio

A manera de conclusión y como reflexión personal entre el estudio comparativo entre materia Agraria y Civil, entendemos que, si bien son materias diferentes, es claro que podemos observar que en la materia Agraria se logra una alternativa en la cual se busca que la parte promovente logre:

- A. Acceder eficaz y rápidamente a sus derechos sucesorios, teniendo únicamente una audiencia por la cual se desahoguen pruebas y se dicte resolución.*



B. Que, si bien existe un testamento en materia civil, también es cierto que existe una lista de sucesión en lo agrario, que es la figura análoga a un testamento, y que de no haberlos la ley dicta para ambas materias a los presentes para suceder

C. Que se busca en ambas materias la protección de derechos humanos y que buscan la evolución de acuerdo a las necesidades de las personas para interferir lo menos posible en su esfera de derechos.

Por tanto, se decide que los derechos humanos son y deben de ser materia garantizada dentro del juicio sucesorio en materia civil.

Bajo ese tenor, en mi opinión considero que lo que se debería garantizar en un juicio sucesorio en materia civil es:

1. sustitución de los bienes de una persona para un heredero.
2. El derecho a la propiedad.
3. La correcta defensa a la familia: puesto que es un colectivo vulnerable y toda persona con derecho a heredar. (Comisión Nacional Derechos Humanos, 2022)
4. Acceso rápido a la justicia.
5. Derecho al patrimonio.
6. Correcta defensa ad litem de los menores si los hay.
7. Justicia pronta, completa e imparcial.
8. Derecho a medio alterno para solución de controversias.

Entonces se entiende que hay derechos que se pueden vulnerar a través de un juicio sucesorio o bien ante un notario, el segundo de esos por llegar a ser una alternativa legal, es más costoso que un juicio jurisdiccional, debe prevalecer el pronto acceso al patrimonio familiar, además de un proceso que no requiera un daño patrimonial como lo puede ser el gasto económico.

Ya que si bien es cierto se necesitan comprobar elementos que causan dichos desembolsos dentro de la práctica, también es cierto que el simple traslado, sustitución o cambio de bienes, derechos u obligaciones de una persona a otra, puede prevalecer gratuita y rápidamente puesto que la protección de derechos humanos destaca primordialmente.

Como adición a este catálogo de derechos que se procura su garantía, se adiciona lo que a la letra dice “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que le



ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley” que se consagra en el artículo 8 de la Declaración Universal De Los Derechos Humanos. (DUDH, 2025: 1)

Problemática

Ahora bien, en el juicio sucesorio, existen cuatro etapas según el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo (2017) en sus artículos 771, 772, 773, 774, respectivamente, en términos generales son:

1. De la sucesión: que dentro del mismo ordenamiento refiere sobre quienes podrán ser declarados como herederos
2. De inventarios: referente a todos los bienes de la persona
3. De Administración: sobre si los bienes en mención causan frutos y si han sido pagados las atribuciones correspondientes.
4. De la Partición: la manera en que se dividirán en porcentajes los bienes.

Lo que se destaca de lo que antecede es que si bien es cierto que se ve sobre quién puede heredar y cuánto, también es cierto que para dar conclusión al mismo tiene que acreditar quienes son herederos, cuáles son los bienes, que cantidad determinaron entre ellos le corresponde a cada uno, los gastos que se han generado además de las ganancias, los pagos que surgen en beneficio del estado, aunado que puedan llegar a actualizarse debido al proceso.

Que como anteriormente lo habíamos mencionado, retrasa el acceso al patrimonio de la familia, que bien es útil para la subsistencia de la misma.

Haciendo mención que quien pone en esta situación jurídica es la misma ley, por todo lo anterior mencionado, tanto como pasar por las etapas que el código prevé, también que la ley imponga únicamente el tipo de vía para la solución de un juicio sucesorio intestamentario, como la judicial dentro del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo (2017) en el art. 789 sin embargo, tanto en el código civil del estado de hidalgo como el de procedimientos civiles mencionan la facultad al notario como participante de emisión, elaboración, colaboración, en distintas fases del proceso, por lo anterior, tampoco adquiere que sea accesible a todo tipo de personas, puesto que las mismas están obligadas a pagar por el proceso si es por esa decisión, por lo tanto, no atiende a la gratuidad.



Rescatando que la herencia de la persona fallecida se sirve para el posible beneficio de sus descendientes, ascendientes, cónyuge, pareja o persona con derechos a beneficiarse.

Podemos inferir que ante todo esto y ya que la normativa mexicana señala que puede haber diferentes maneras para la sucesión, la pregunta sería, ¿Cómo mejorar los juicios sucesorios ante la dilación procesal?

Propuestas

Primero. Se propone que el Estado puede garantizar los derechos mencionados con la **CREACIÓN DE UN CENTRO DE CONCILIACIÓN PARA LOS JUICIOS SUCESORIOS SIN Y EN CONFLICTO.**

Aquí mismo se precisa que la conciliación, se encuentra prevista en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en su artículo 4, (LGMASC) (2024) que prevé un procedimiento voluntario donde las partes resuelven una controversia de manera pacífica, evitando un conflicto futuro, teniendo la participación activa de una persona facilitadora.

Donde así mismo y en apoyo a la referida ley, este centro podría ser un órgano auxiliar del poder judicial estatal dentro de su competencia siendo estos públicos.

Ahora bien, del mismo modo la calidad de una persona facilitadora debe ser profesional y “cuenta adicionalmente con formación legal, o en todo caso, acredite algunos mínimos conocimientos en la cuestión civil-sucesoria” (Velazquez-Jiménez, 2021). Da lugar a que permitiría el auxilio correcto y legal de la persona facilitadora para con las partes, así como quien puede tener mejor derecho o si está heredando por cabeza, estirpe o representación.

Segundo. Donde la misión del Centro sea llevar una composición amigable y alterna a un juicio, y que lo que se obtenga de la mediación, sea un convenio y tenga carácter de sentencia.

Por lo anterior mencionado y reconociendo que “las relaciones intrafamiliares son la principal fuente de estrés en la actividad de una empresa familiar, y para ello resulta fundamental la resolución de los problemas derivados de la solidaridad familiar, los defectos de comunicación y la existencia de hostilidades” (Argelich, 2020).

Derivado de lo anterior y con la misma autora nos explica que con una mediación lo que se prevé es un conflicto futuro, logrando una buena relación familiar y garantizando la pervivencia.



De esta manera, encontramos una institución alterna que garantizaría los derechos de quienes pueden heredar, puesto que al ser un órgano que emana del Estado, adquiere el carácter de gratuito y competente, que como ya antes mencionados son derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos:

1ro. En los Estados Unidos Mexicanos Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025)

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia...”

17. Acceso a la justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.

(CPEUM, 2025 :pp.1-21)

Que, como adición a esto, la constitución refiere la competencia y posibilidad de existencia de mecanismos alternos a la solución de conflictos.

Incluidos derechos contemplados en el espíritu legal, como:

De la Declaración Universal De Los Derechos Humanos(2025) (DUDH) donde México se adhirió en 1992.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante tribunales para cualquier acto que puede llegar a vulnerar derechos fundamentales previamente reconocidos.

Artículo 17. Toda persona tiene derecho a la propiedad sin poder ser privado de la misma arbitrariamente. (DUDH, 2025:1)

Sumando a lo anterior es de importancia declarar que el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (2024) prevé en el artículo 711, la aceptación de un procedimiento especial para sucesorios intestamentarios, dando la opción de exhibir un convenio para la repartición de una herencia, sin embargo, no menciona quién o quiénes pueden ayudar a la elaboración del mismo, ni así su procedimiento para salvaguardar derechos humanos.(CNPCyF, 2024)



Tercero. Objetivo. Cabe recordar la existencia de los centros de conciliación en materia laboral, previsto en la ley Federal del Trabajo, capítulo IX bis y ter, donde se considera como un organismo público descentralizado que se rige por principios de certeza, independencia, legalidad, igualdad, etcétera.

Con el fin de promover La Paz social y armonía en relaciones laborales (Gobierno de México, s.f) Sírvase también como estadística análoga y solo como mención en esta intervención que, desde la entrada en funciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo en el año 2021 y hasta el año 2023, llegaron a activarse 7012 procedimientos conciliatorios y como resultado de ello, 6080 se logró llegar a un acuerdo conciliatorio exitoso, es decir, que solo 1 de cada 4 casos llegó ante un juzgado laboral. (La Jornada, 2023)

Entonces, una vez explicada la naturaleza de una figura análoga, entendemos que el CENTRO DE CONCILIACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE JUICIOS SUCESORIOS SIN Y/O EN CONFLICTO tendría por objetivos:

- A. Garantizar el derecho a la propiedad; patrimonio; justicia pronta, gratuita y expedita
- B. Promover medio alterno a una solución de la sustitución de bienes a causa del fallecimiento de una persona titular de los mismo, dando como resultado una reducción a la carga de trabajo de los juzgados civiles y familiares
- C. Proteger a un colectivo vulnerable como a la familia; niños, niñas y adolescentes, adultos mayores o personas con discapacidad y alguna persona que necesite de los bienes para su subsistencia.
- D. Promover la paz, armonía, respeto para la conservación de la familia.

Cuarto. Atribuciones

Una vez dejando en claro una figura similar que promueve una salida alterna a un juicio, se puede imaginar que las atribuciones sean análogamente las siguientes:

- Comprobar que los herederos sean los que efectivamente tengan el derecho de suceder, es decir, que las personas que pretendan recibir parte de los bienes de la persona extinta, a través de acta de matrimonio, de concubinato, actas de nacimiento, constancia de registro de hijos y de ser necesario una constancia de inexistencia de matrimonio, además de cerciorarse que sean la persona de la cual se ostentan.



- Realizar el inventario de los bienes, así como hacerse llegar de la documentación necesaria para cerciorarse la calidad que ostentaba la persona sobre los bienes, así como para cubrir todo tipo de deudas sobre las mismas.
- Presentar y colaborar con conciliación el proyecto de repartición de los herederos así convenidos, a su vez, haciendo uso de condiciones y pretendiendo seguir la voluntad del De Cujus o lo que a buen derecho parezca.

Dándoles a saber que es un centro optativo y que, aunque no se lleve a cabo un convenio, se remitirá a un juicio intestamentario dentro de un juzgado civil a fin de que entonces sea un juez quien decida el destino del patrimonio.

IV. Ratificar ante el secretario de acuerdos y el juez

a fin de que obtenga carácter de sentencia y sea calificado de legal y respetando derechos humanos de los herederos.

Dentro del propio convenio se solicitará que se ordene al registro de la propiedad, así como al registro civil se inscriba dicho convenio, pudiendo así los herederos hacerse cargo de obtener las escrituras o documentos que comprueben la propiedad o posesión de los bienes.

Quinto. Desarrollo.

Una vez recibida la solicitud ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN PARA LOS JUICIOS SUCESORIOS SIN Y/O EN CONFLICTO y que se reciba toda la documentación requerida, se turnará la solicitud para que una persona facilitadora, según sea la solicitud, pueda realizar un proyecto de repartición.

La documentación requerida antes mencionada se refiere a:

- Acta de defunción del de cujus;
- acta de matrimonio y/o en su caso, declaración de concubinato y/o constancia de inexistencia de matrimonio, y una así del último domicilio del de cujus, expedida por el Registro Del Estado Familiar Del Estado de Hidalgo según sea el caso;
- constancia de registro de hijos y así también de donde fue el último domicilio de la extinta persona, expedidas por el Registro Del Estado Familiar Del Estado de Hidalgo o según corresponda;



- Escrituras, facturas o documentos que comprueben la propiedad o posesión de la persona que ha fallecido;
- Actas de nacimiento de los hijos del de cujus.
- Las que la persona facilitadora requiera para la solución y realización del convenio.

Posterior a lo anterior, la persona facilitadora dará fecha para citación de los herederos y así también al Ministerio Público a fin de que se garantice el respeto a cualquier tipo de derecho que pueda ser vulnerado a niños, niñas, adolescentes personas de la tercera edad, con discapacidad o algún supuesto que se actualice, donde en dicha audiencia versará sobre quienes tienen derechos heredar, qué bienes son los que entrarán en dicho convenio, que cantidad en porcentaje le corresponde a las personas herederas.

La audiencia anterior deberá ser desahogada en una sola, pero si así no lo permitiera la situación, se podrá prolongar hasta en tres ocasiones, con la finalidad de respetar la prontitud de proceso y finalidad. Hecho lo anterior, la persona facilitadora deberá turnarlo a la persona directora de dicho CENTRO DE CONCILIACIÓN PARA LOS JUICIOS SUCESORIOS SIN Y EN CONFLICTO, a fin de que se revise y verifique dicho convenio, el cual será firmado y puesto a estudio del juez civil en turno para ratificación de dicho convenio, lo cual pondrá fin a las atribuciones del Centro.

Sexto. Oportunidad.

EL CENTRO DE CONCILIACIÓN PARA LOS JUICIOS SUCESORIOS SIN Y EN CONFLICTO, podrá conocer del caso:

- Antes de iniciar el juicio sucesorio intestamentario;
- Después de haber sido resuelto el auto declarativo de herederos;
- A petición de parte, si los herederos lo desean y ya en el proceso jurisdiccional, en cualquier momento del juicio sucesorio intestamentario, antes de ser abierta la etapa de repartición y con autorización de la persona juzgadora y
- Si la persona juzgadora declara de inoficioso, caduco, inoperante o violatorio de derechos el testamento.



CONCLUSIONES

¿Por qué crear un centro de conciliación para los juicios sucesorios sin conflicto y/o en conflicto?

En un principio, un método alternativo puede salvaguardar derechos, puede prevenir daños irreparables por la tardanza, también proteger a colectivos que lo necesitan, es decir, el derecho debe evolucionar a las necesidades de la sociedad, una sociedad que exige se respete, promueva y garantice sus derechos.

Ante una comparativa cómo se hizo con el derecho Agrario; el derecho en Seguridad Social y el derecho Laboral y contrastando con los resultados arrojados por el WJP, es necesario que se busque que el estado logre una solución viable para que el acceso a la respuesta de una persona ante una autoridad, sea pronta, justa, gratuita y expedita.

Evitando así que disminuya la credibilidad en recurrir al estado por parte de los gobernados, sino por el contrario, sea un aumento en este rubro.

¿Qué beneficios traería consigo la creación del mismo centro?

El encontrar y crear un medio alternativo o una figura para la cual las personas tengan un acceso a la justicia y que además libere de carga de trabajo a los juzgados civiles con el fin de que estos puedan trabajar más a profundidad o de mejor manera los procesos, sin tener la presión de otros expedientes, traerá consigo una mejora en la búsqueda de una pronta solución.

Adicionalmente, dentro de otras materias, encontramos soluciones viables como lo es en materia laboral y el Centro de Conciliación Laboral, ya que sí ha funcionado con un porcentaje alto de efectividad.

Por tanto podemos analíticamente inducir que si se ha probado esta alternativa dentro de otras materias y con alta productividad, reduciendo el estrés y carga de trabajo para los juzgados.

Entonces dentro de la materia en cuestión es accesible esta respuesta como alternativa suficiente, idónea y oportuna.

Además, que las familias encuentren certeza y seguridad jurídica al saber quién es el sucesor de los bienes que pertenecen a su familia.

¿Cuál es el objetivo de la creación del Centro?

Ahora bien, si el Centro de Conciliación para los Juicios Sucesorios sin y/o en Conflicto cumple la función específica de salvaguardar Derechos Humanos y que en ese mismo camino logre llegar a una



resolución, estaríamos hablando de una evolución del derecho mexicano en la impartición de justicia, respetando y prevaleciendo derechos tanto nacionales como internacionales.

“Que todo el que se queje con justicia tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra El Fuerte y el arbitrio” José María Morelos y Pavón.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Argelich, C. (2020). Mediación, Conflictos sucesorios y empresa familiar. Revista de mediación , 13.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2025). Declaración Universal de los Derechos Humanos. México: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> .
- Baqueiro, E., & Buenrostro, R. (1990). Derecho de la Familia y Sucesorios. México: colección de textos jurídicos universitarios, Harla.
- Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión. (16 de diciembre del 2024). Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. México: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf> .
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). Ley Agraria. México: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAgra.pdf> .
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> .
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). Ley federal del Trabajo. México: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf> .
- Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión. (226 de enero del 2024). Ley General De Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. México: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMASC.pdf> .
- Carbonell, M. (2025). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: ed. Tirant do Blanch.
- CNDH. (2022). III. Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Otros. Obtenido de CNDH: <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=23>
- CNDH. (2025). Qué son los Derechos Humanos. Obtenido de CNDH México: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>



- Comisión de Derechos del Estado de México. (s.f.). Derechos Humanos y sus Garantías. Obtenido de
Comision de Derechos HUmanos del Estado de México:
<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12802>
- Gobierno de México. (s.f.). Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Obtenido de ¿Qué hacemos?:
<https://www.gob.mx/jfca/que-hacemos>
- H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. (17 de septiembre de 2024).
Código Civil para el Estado de Hidalgo. Hidalgo: https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Codigo%20Civil.pdf .
- H. XXXV Legislatura del estado Libre y Soberano de Hidalgo. (26 de junio del 2014). Código de
Procedimiento Civiles para el Estado de Hidalgo. Hidalgo: https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Codigo%20de%20Procedimientos%20Civiles.pdf .
- Herrera, J. (2014). Patrimonio. Revista Mexicana de Derecho, 68,
<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12802> .
- Jimenez, E. (10 de octubre del 2020). Conducta de las partes en el Juicio Sucesorio Intestamentario, a
la luz del principio del plazo razonable. Ex. legibus, 13.
- La Jornada, (Noviembre del 2023), Conflictos laborales en Hidalgo: uno de cada cuatro llega a
tribunales, obtenido de La Jornada, <https://lajornadahidalgo.com/conflictos-laborales-en-hidalgo-uno-de-cada-cuatro-llega-a-tribunales/>
- Pérez, M. (2010). Derecho de Familia y Sucesiones. México: editorial. Cultura,
<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12174> .
- Ponce, A., Gonzalez, E., Solís, L., & Gonzalez, A. (2022). Índice de Estado de Derecho en México
2021-2022. World Justice Project,
<https://www.pjihidalgo.gob.mx/PortalVirtual/AIndex/Documentos/2022/IndiceEstadoDerecho21-22.pdf> .
- UNAM. (2020). ¿Qué es una sucesión y qué tipos de sucesión existen? Obtenido de Guía Jurídica:
<https://asesoria.juridicas.unam.mx/preguntas/pregunta/31-Que-es-una-sucesion-y-que-tipos-de-sucesion-existen>



Universidad de Guanajuato. (2022). clase digital 2. Patrimonio de la Familia. Obtenido de NODO Universitario: <https://blogs.ugto.mx/rea/clase-digital-2-patrimonio-de-familia/>

Vélazquez-Jimenez, B. (2021). Las competencias del mediador en el proceso testamentario. Revista de Investigaciones de la Universidad del Quindío, <https://portal.amelica.org/ameli/journal/517/5172288028/5172288028.pdf>.

